

**NUEVA REGULACIÓN
ADUANERA
DECRETO 390 DE 2016**





Aforo

Archivo electrónico

Documento electrónico – Documento digitalizado)

Declarante

Derechos de aduanas: Arancel

Derechos e impuestos a la importación

Desaduanamiento

Formalidades aduaneras

Infraestructura logística especializada (ILE)

Operaciones aduaneras especiales

Regímenes Aduaneros

Levante y Retiro de mercancía

- El control aduanero;
- Medidas Cautelares;
- Regímenes de Fiscalización;
- Otros procedimientos.

- ✓ **PREVIO:** el ejercido antes de la presentación de la declaración aduanera.
- ✓ **SIMULTÁNEO:** desde la presentación de la declaración y hasta la conclusión del desaduanamiento o del régimen.
- ✓ **POSTERIOR O DE FISCALIZACIÓN:** A partir del desaduanamiento de las mercancías o de la conclusión del régimen o destino aduanero de que se trate.



1° Nominadas:

- a) La aprehensión.
- b) La suspensión de la operación de importación o exportación.
- c) Suspensión provisional de un operador de comercio exterior.
- d) La inmovilización.
- e) El seguimiento.
- f) Acompañamiento de las mercancías.
- g) La imposición de dispositivos de seguridad.

2° Innominadas. Art. 507 - 8



**REGIMENES DE
FISCALIZACIÓN**

SANCIONATORIO

DECOMISO

LIQ. OFICIALES

- I. Tipo General (*norma en blanco*), dan lugar a amonestación (Art. 525).
- II. Infracciones comunes a los OCE, dan lugar a cancelación (Art. 526) o a multa (Art. 527)
- III. Infracciones Especiales (Art. 528 al 549) dan lugar a cancelación o a multa.



1. PRINCIPALES:

- Amonestación;
- Multa;
- Cancelación;

2. ACCESORIAS:

- Cancelación de la calidad de importador o exportador en el RUT.
- Cierre de establecimiento comercial (Art. 574)

- LEVES, con **amonestación** o **multa** de hasta: 200 UVT; o el 60% de los fletes, o el 60% del valor FOB;
- GRAVES, con **multa superior** a: 200 UVT; o al 60% de los fletes, o al 60% del valor FOB;
- GRAVISIMAS, con **cancelación**, que implica la pérdida de la autorización como Operador de C Exterior;

CLASES

- **El Decomiso Ordinario** (Art. 561): es la regla general, salvo que las mercancías estén sujetas a Decomiso Directo.

- **El Decomiso Directo** (Art. 569):
 - Cuando las mercancías valen hasta 500 UVT;
 - Sin interesar el valor: Hidrocarburos, licores, cigarrillos, animales vivos, Mercancía de prohibida importación; u objeto devolución otros países, o de alto riesgo.
 - En los casos expresamente contemplados como medida subsidiaria.

- ✓ **Liq. O. de Revisión**, que resuelve las discusiones sobre cualquier aspecto que no sea objeto de una Liq. O de Corrección, tales como valoración y clasificación de las mercancías.
- ✓ **Liq. O. de Corrección**, destinada a corregir errores aritméticos, tarifa, tasa de cambio, régimen aduanero. El trámite es relativamente corto.

GRACIAS

Dirección de Gestión de Fiscalización